

RESOLUCIÓN CNEE 90-2001
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en los incisos b y f del Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otros, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la Resolución CNEE-57-2001, de fecha veinticuatro de julio de dos mil uno, autorizó la conexión temporal de Central Hidroeléctrica Cerro Vivo para efectuar pruebas y comercializar su potencia y energía, con una vigencia de tres meses, contados a partir de la notificación de la misma, tiempo durante el cual la empresa COMAPSA debió haber presentado su solicitud de acceso a la capacidad de transporte, conforme a lo estipulado en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y en el oficio CNEE guión un mil cuatrocientos cuarenta y siete guión dos mil uno (CNEE-1447-2001), de fecha once de julio de dos mil uno.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintitrés de octubre de dos mil uno, la empresa COMAPSA solicitó la autorización de conexión definitiva a la red de distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, presentando a esta Comisión únicamente los estudios eléctricos de flujo de carga; por lo que, por medio de oficio CNEE guión dos mil doscientos sesenta y uno guión dos mil uno, de fecha veinticinco de octubre de dos mil uno, se le informó que previo a entrar a conocer el expediente respectivo se le requería completar la documentación estipulada en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad; habiendo la empresa COMAPSA solicitado posteriormente, prórroga a la conexión temporal autorizada por esta Comisión, por medio de la Resolución CNEE-57-2001, con la finalidad de completar la información faltante.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista el Dictamen técnico de la Gerencia de Normas y Control de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha veinticinco del presente mes donde indica que no tiene objeción a que se otorgue la prórroga solicitado por COMAPSA, recomendando que la misma sea por un plazo de tres meses. Así mismo, se tuvo a la vista el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha veinticinco del presente mes, en donde se concluye que no existe ningún impedimento jurídico para acceder a la petición que se formula, por lo que es procedente autorizar la prórroga solicitada para la conexión temporal de la Central Hidroeléctrica Cerro Vivo.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en las leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. PRORROGAR por tres meses la vigencia de la Resolución CNEE-57-2001, de fecha veinticuatro de julio de dos mil uno, por medio de la cual se autorizó la conexión temporal de la Central Hidroeléctrica Cerro Vivo, a la red de distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, bajo las condiciones establecidas en dicha Resolución.
2. La empresa COMAPSA deberá completar la documentación que acompañó a su solicitud de acceso a la capacidad de transporte y presentarla a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, dentro del plazo de vigencia de la presente Resolución, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación .
4. NOTIFÍQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el 31 de octubre de 2001.